

INVERTIR EN LA EMPRESA

La paralización de la actividad empresarial: el lucro cesante



Raquel Ruiz García

Abogada. Dpto. Derecho de Daños de HispaColem

En aquellos casos en los que existe una paralización de la actividad de una empresa como consecuencia de haberse producido un siniestro, tal como un incendio, una inundación, la rotura de una máquina o de un grupo electrónico, es normal que tras el suceso la empresa se vea obligada a paralizar la actividad industrial, que dependiendo de la intensidad del siniestro será de forma total o parcial y durante más o menos tiempo.

Por lo tanto, es lógico que cuando nos encontramos ante estas situaciones el propietario del referido negocio quiera resarcirse del lucro cesante (ganancia dejada de obtener) derivado de la paralización de su actividad, siendo cada vez más común que las empresas tengan concertado un seguro, para cuando la responsabilidad del siniestro sea propia y no de un tercero, que además de cubrir tales contingencias como los daños producidos por incendios, inundaciones, rotura de maquinaria, etc..., cubra también como riesgo asegurado el lucro cesante derivado de tal siniestro, encontrándose regulada la referida figura jurídica en los artículos 65 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro.

Daños indemnizables en el seguro de interrupción de empresa

Cuando tenemos contratado un seguro que incluye el resarcimiento por las pérdidas derivadas de la paralización de la actividad empresarial, la aseguradora deberá en tal caso indemnizar por un lado la pérdida del beneficio comercial de la empresa o lucro cesante, y por otro lado la pérdida que



representa tener que hacer frente a los gastos fijos del negocio, aquellos a los que se tiene que seguir haciendo frente aunque haya quedado paralizada la actividad comercial, consistiendo los mismos en los sueldos de los empleados, los gastos de alquiler hipoteca sobre el local o las cuotas fijas de los suministros de agua, luz, teléfono, etc..., que no dejan de generarse por el hecho de que la actividad haya cesado.

En cuanto al periodo de indemnización el mismo comenzará con el acaecimiento del siniestro de interrupción de la actividad empresarial y termina bien porque se haya restaurado plenamente la actividad empresarial o bien porque se haya agotado su extensión temporal pactada en la póliza del seguro, aunque continúen los resultados desfavorables de la paralización.

Cálculo de la indemnización en el seguro de interrupción de la empresa

Existen diferentes métodos para determinar el beneficio bruto que se podrían reducir fundamentalmente a dos, como son el método de adición o suma y el procedimiento diferencial. Ambos procedimientos se diferencian únicamente en que el cálculo del beneficio bruto a resarcir está integrado,

en el primero de los casos, por la suma del beneficio neto y los gastos fijos asegurados, mientras que en el segundo, el beneficio bruto se basa en la diferencia entre el volumen negocial de la empresa y los costes no asegurados.

Un primer paso en el cálculo de la indemnización es la fijación del porcentaje o tipo de beneficio bruto, siendo éste porcentaje el que se deduce de los resultados de la empresa en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, precisando calcular de forma paralela el montante de los gastos adicionales necesarios para evitar una mayor reducción del volumen de trabajo de la empresa que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de paralización.

Todo lo expuesto nos lleva a una doble conclusión, por un lado nos hace apreciar la necesidad de que toda empresa tenga contratado este tipo de seguros; pero también nos deja claro que, en caso de un siniestro de estas características, debemos acudir a un despacho especialista en la materia si queremos hacer una correcta cuantificación del daño sufrido, que como hemos visto incluye dos conceptos: el coste de paralización y el lucro cesante, siendo este segundo el más difícil de cuantificar.